



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

14 de abril de 2000

Re: Consulta Núm. 14746

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, Ley de Beneficios por Incapacidad Temporal, conocida por SINOT; y con la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, Ley de Seguro Choferil. Según nos informa, la empresa con la cual usted trabaja se dedica a la venta, alquiler, y reparación de equipo pesado. Su consulta específica es la siguiente:

El pasado 30 de septiembre tuve un accidente en mi casa donde sufrí [la] fractura de mi [sic] muñeca izquierda, por ese motivo no he podido trabajar desde esa fecha. Solicité Seguro no [O]cupacional y Seguro Choferil. Se me ha informado que s[ó]lo pueden pagar uno de los dos seguros, y se me está pagando el Seguro Choferil.

La empresa con la que trabajo, tenemos la Unión [...], y el convenio vigente estipula que la empresa pagará un seguro no ocupacional libre de costo para el empleado. El Seguro Choferil no es libre de costo para el empleado.

Entiendo que la empresa no está pagando el Seguro no [O]cupacional libre de costo. Le estoy enviando copias de la información que se me ha enviado por parte del Seguro y copia de la sección del Convenio Colectivo al que hago referencia.

Agradeceré cualquier orientación que me pueda brindar, ya que aunque me he dirigido a la Unión, no se me ha dado una respuesta que aclare mis dudas.

En efecto, los empleados cubiertos por el Seguro Choferil están excluidos por la Ley de SINOT, y viceversa. Como usted señala, los beneficios del Seguro Choferil no son libres de costo para el empleado, sino que se cubren con aportaciones semanales de 50 y 30 centavos semanales, respectivamente, del empleado y del patrono.

Según surge del artículo pertinente del convenio colectivo, "[l]a Compañía proveerá, libre de costo para los empleados, un plan privado que cumplirá con los requisitos de la Ley de Beneficios por Incapacidad no Ocupacional (SINOT)". Como señalamos anteriormente, sin embargo, si usted está cubierto por el Seguro Choferil no lo está por SINOT.

Naturalmente, lo anterior no exime a la compañía de cumplir con una disposición del convenio colectivo que requiera proveer un plan privado con beneficios equivalentes a los de SINOT sin costo al empleado. No obstante, no es función de esta Procuraduría interpretar disposiciones de convenios colectivos ni involucrarse en controversias que propiamente corresponden al foro arbitral o al judicial.

En fin, los datos suministrados indican que usted está recibiendo los beneficios que le corresponden conforme a la Ley de Seguro Choferil.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo